



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 201311200337761

Fecha: 20-03-2013

Página 1 de 4

Bogotá D.C.

Señora
MARTHA LUCIA ROMERO VILLARREAL
marluvil5@hotmail.com

Asunto: Prestación de servicios de salud en el exterior

Respetada señora Martha Lucía:

Procedente de la Alta Consejería de Programas Especiales de la Presidencia de la República, hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta sobre la posibilidad de practicarle el procedimiento quirúrgico que requiere la menor Angela María Cortés Romero, en la ciudad de Boston – Estados Unidos. Al respecto, previas las siguientes consideraciones y sin perjuicio de lo ya expresado por la Alta Consejería, me permito señalar:

El artículo 3 de la Ley 100 de 1993¹, prevé:

"ARTÍCULO 3o. DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho inrenunciable a la seguridad social"

A su vez, el artículo 162 de la citada ley² señala que el Sistema General de Seguridad Social en Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 1 del Decreto 806 de 1998³, establece lo siguiente:

"Artículo 1o. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Seguridad Social en Salud, en todo el territorio nacional,

¹ "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

² "ARTÍCULO 162. PLAN DE SALUD OBLIGATORIO. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Sistema General de Seguridad Social en Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias e la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan."

³ Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200337761

Fecha: 20-03-2013

Página 2 de 4

~~tanto como servicio público esencial como servicio de interés público a cargo de particulares o del propio Estado, el tipo de participantes del Sistema, la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y los derechos de los afiliado.~~

El artículo 25⁴ del decreto precitado dispone que forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, todos los residentes en Colombia que se encuentren afiliados al régimen contributivo o al régimen subsidiado y los vinculados temporalmente

De otra parte, el artículo 1 del Acuerdo 29 de 2011⁵, expedido por la entonces Comisión de Regulación en Salud, dispuso que las EPS están obligadas a garantizar la atención en salud de los afiliados dentro del territorio nacional, es decir, ~~que la atención en salud fuera del territorio Nacional se encuentra fuera del Plan de Beneficios~~

"ARTÍCULO 1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente."

De conformidad con lo anterior, la prestación del servicio de salud y todo lo que ella conlleva dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentra supeditado a un principio de territorialidad, según el cual dicho sistema no cubre la prestación de los servicios de salud de los nacionales colombianos en el exterior.

Ahora bien, debe señalarse que el procedimiento requerido por la menor Angela María Cortés Romero se encuentra incluido en el anexo 2 del Acuerdo 29 de 2011 *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*, en los siguientes términos.

⁴ Artículo 25c - Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Son afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, todos los residentes en Colombia que se encuentren afiliados al Régimen Contributivo o al Régimen Subsidiado y los vinculados temporalmente según lo dispuesto en el presente Decreto.

⁵ Por el cual se sustituye el Acuerdo 29 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200337761

Fecha: 20-03-2013

Página 3 de 4

358206	REPARACION COMPLETA DE DRENAJE VENOSO PULMONAR ANOMALO TOTAL MIX TO	3
--------	---	---

De igual forma, se evidencia en su escrito, que los servicios de salud que requiere su hija no le han sido negados por parte de la EPS, sino que en su criterio, éstos deben ser prestados por otra institución, por lo tanto, es preciso citar lo señalado por el Decreto 1485 de 1994⁶.

"ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- RÉGIMEN GENERAL DE LA LIBRE ESCOGENCIA. El régimen de la libre escogencia estará regido por las siguientes reglas:

(...)

5- La Libre Escogencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. La Entidad Promotora de Salud garantizará al afiliado la posibilidad de escoger la prestación de los servicios que integran el Plan Obligatorio de Salud entre un número plural de prestadores. Para este efecto, la entidad deberá tener a disposición de los afiliados el correspondiente listado de prestadores de servicios que en su conjunto sea adecuado a los recursos que se espera utilizar, excepto cuando existan limitaciones en la oferta de servicios debidamente acreditadas ante la Superintendencia Nacional de Salud.

La Entidad Promotora de Salud podrá establecer condiciones de acceso del afiliado a los prestadores de servicios, para que ciertos eventos sean atendidos de acuerdo con el grado de complejidad de las instituciones y el grado de especialización de los profesionales y se garantice el manejo eficiente de los recursos.

La Entidad Promotora de Salud deberá garantizar al usuario de Planes Complementarios la disponibilidad de prestadores de tales servicios, sin que por ello sea obligatorio ofrecer un número plural de los mismos."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección debe señalar ante el caso planteado, que no es posible practicar el procedimiento que requiere su hija en la ciudad de Bogotá con los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, toda vez que la obligación de la EPS, es la de garantizar con las instituciones propias o contratadas en el territorio nacional la prestación del servicio de salud.

⁶ "Por el cual se regula la organización y funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud y la protección al usuario en el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud"



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200337761

Fecha: 20-03-2013

Página 4 de 4

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico

CC. Doctora
MARIA CRISTINA TRUJILLO DE MUÑOZ
Alta Consejera Presidencial para Programas Especiales
Presidencia de la República
Calle 7 a N° 5-54
Bogotá D.C.

Elaboró: A. Julio
Revisó: Flor E. Páez

C:\Documents and Settings\Publico\Extraneos\CONSULTAS\2013\MARZO\MARIA CRISTINA TRUJILLO DE MUÑOZ ATENCION EN SALUD EN EL EXTRANJERO.docx 16/03/2013 04:41 a.m.

Al destinatario principal
de este oficio ya le
fue enviado por correo
electrónico.

Solo falta enviar la "copia"
a la Alta Consejera Presidencial.

Ejecuto

Rubín.